

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., noviembre diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Referencia. 11001 3101 022 2020 00036 00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandante oportunamente describió el traslado de las excepciones de mérito (pdf. 102, c.1).

2. A la solicitud visible en el pdf. 100 no se le dará trámite alguno como quiera que la solicitante carece de derecho de postulación, en razón a que al ser un proceso de mayor instancia su intervención debe efectuarse por apoderado judicial, profesional del derecho que le puede explicar el proveído anterior y la fecha de notificación de la demanda Linda Catherine Moreno Sierra.

3. Por secretaría remítase por los canales digitales correspondientes copia de las diligencias solicitadas en los pdf.105, 107 y 109; aclarando que la notificación de Linda Catherine Moreno Sierra se surtió por aviso el 26 de enero hogaño, acorde con las diligencias visibles en los pdf. 063 y 065, y si bien posterior a ello, por secretaría se expidió acta de notificación de 2 de marzo de 2022 de la misma persona (pdf. 77), en dicho documento se precisó que *“si ya había recibido la notificación por aviso, la presente acta quedará sin efecto”*, hipótesis que aquí se configuró.

3. Se rechaza de plano la excepción previa formulada por los demandados a ÉRIKA BRIGGITE MORENO SIERRA, VÍCTOR HUGO MORENO PERDIGÓN y JEISSON STIVEN ROZO MORENO (fl.9, pdf.009 y fl.11, pdf.055), como quiera que los hechos en que se fundamentó no estructuran ninguna de las causales establecidas en el artículo 100 del C.G.P.

4. En aras de continuar el proceso, se convoca a las partes a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la que se llevará a cabo el día 23 de agosto del año 2023, a la hora de las 9:00 a.m.; así mismo se les advierte que la no comparecencia de los citados acarrea las sanciones que establece el numeral 4° del artículo 372 *ejúsdem*.

Aunado lo anterior, se pone en conocimiento, que “*salvo que se requiera la práctica de otras pruebas*”, este despacho en la audiencia atrás citada, proferirá sentencia, tal y como lo dispone el numeral 9° del artículo 372 *ibidem*, circunstancia por la cual, al amparo de lo dispuesto en el parágrafo de la norma en cita, y dado que se advierte que su práctica es posible y conveniente en la audiencia inicial, la suscrita falladora decreta como pruebas las siguientes:

a) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentales.** Ténganse como tales las documentales obrantes en el expediente y adosadas en su respectiva oportunidad (art. 243 *ejusdem*), relacionadas a folio 29 del pdf. 029.
- **Oficios.** Oficiése a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para que en 15 días brinde la información suplicada en el acápite Oficios del folio 8 del pdf.029. La parte interesada deberá efectuar el respectivo diligenciamiento (art. 125 *ib*).
- **El interrogatorio de parte.** Se oirá a los demandados y al convocado Wisther Cano Troncoso para que bajo la gravedad de juramento absuelvan el interrogatorio que se le formulará en la audiencia que se está convocando en la presente providencia.
- **Testimonio.** En la fecha y hora antes fijada, se cita para que comparezcan Fabiola Contador Herrán, Vicky Aldana Lozano, Eliana Fernanda Rozo Copete, César Fernando

Rozo Zamora y César Andrés Maximiliano Gutiérrez Rozo, quien en audiencia pública declararan sobre los puntuales hechos relacionados en la contestación de la demanda. Se advierte a la parte interesada que es de su cargo que los testigos acudan para el recaudo de la prueba (pdf.053, fl.9).

Lo anterior, sin perjuicio de dar aplicación a lo previsto en el segundo inciso del artículo 212 del C. G. del P.

a) PRUEBAS DE LOS DEMANDADOS ÉRIKA BRIGGITE MORENO SIERRA y VÍCTOR HUGO MORENO PERDIGÓN

- **Documentales.** Ténganse como tales las documentales obrantes en el expediente y adosadas en su respectiva oportunidad (art. 243 ejusdem), relacionadas a folios 11 del pdf.009.

- **Testimonio.** Se niega el testimonio del Jeison Stiven Rozo Moreno, pues a propósito de la reforma de la demanda, aquél no es un tercero de la controversia, por el contrario es parte procesal.

- **El interrogatorio de parte.** Se oirá al demandante para que bajo la gravedad de juramento absuelva el interrogatorio que se le formulará en la audiencia que se está convocando en la presente providencia.

b) PRUEBAS DEL DEMANDADO WISTHER CANO TRONCOSO

- **Documentales.** Ténganse como tales las documentales obrantes en el expediente y adosadas en su respectiva oportunidad (art. 243 ejusdem), relacionadas a folios 9 del pdf.053 y 8, pdf.69.

- **Testimonio.** En la fecha y hora antes fijada, se cita para que comparezca Diego Mauricio Cabrejo Sánchez, quien en audiencia pública declararan sobre los puntuales hechos

relacionados en la contestación de la demanda. Se advierte a la parte interesada que es de su cargo que los testigos acudan para el recaudo de la prueba (pdf.053, fl.9).

Lo anterior, sin perjuicio de dar aplicación a lo previsto en el segundo inciso del artículo 212 del C. G. del P.

c) PRUEBAS DEL DEMANDADO JEISSON STIVEN ROZO MORENO

- **Documentales.** Ténganse como tales las documentales obrantes en el expediente y adosadas en su respectiva oportunidad (art. 243 ejusdem), relacionadas a folios 13 del pdf.055.
- **El interrogatorio de parte.** Se oirá al demandante para que bajo la gravedad de juramento absuelva el interrogatorio que se le formulará en la audiencia que se está convocando en la presente providencia.

La(s) aludida(s) diligencia(s) se realizará(n) virtualmente mediante la plataforma Microsoft Teams, por lo que se requiere a las partes para que descarguen la aplicación y confirmen al correo electrónico ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co con dos semanas de antelación a su celebración, el nombre del profesional del derecho que actuará, la parte que representa, sus números de contacto y los correos electrónicos de los abogados, testigos, peritos y partes (si a ello hubiera lugar), donde será remitido el link con el enlace correspondiente. Los apoderados deberán conectarse con 10 minutos de anticipación a la hora de inicio.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

MGJ

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20d0e7023f984beae79a0c0a95eba8e29d6d8fe61c27e5fbd5ff27a053c2fd29**

Documento generado en 17/11/2022 02:12:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>